

Exenciones impositivas a los documentos y contratos referentes a la venta de unidades del dominio del Banco Hipotecario Nacional.

La Plata, 2 de diciembre de 1981.

Visto lo actuado en el expediente número 2309-141733; la autorización otorgada por Resolución número 120881 del señor Ministro del Interior y lo dispuesto en el Decreto Nacional número 87730; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY

Art. 1º - Decláranse exentos del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios a los documentos y contratos referentes a la venta de unidades del dominio del Banco Hipotecario Nacional, destinadas a vivienda única, familiar y de ocupación permanente y a la constitución, otorgamiento, amortización, ampliación, renovación, inscripción o cancelación de las operaciones de crédito celebradas con dicha institución que comprendan a ese tipo de vivienda.

Cuando no se cumplan los requisitos establecidos precedentemente la exención alcanzará solamente al Impuesto de Sellos y en la parte del tributo correspondiente a la Institución Bancaria.

Art. 2º - Decláranse exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las operaciones crediticias realizadas por el Banco Hipotecario Nacional hasta el 31 de diciembre de 1979, inclusive, que a dicha fecha estuvieran contratadas en firme, hasta la extinción de los contratos que fueran su necesaria consecuencia o su transferencia o cesión.

Art. 3º - Repútanse como firmes y sin derecho a repetir, los pagos que ya se hubiesen efectuado en concepto de los tributos cuya exención se otorga por la presente ley.

Art. 4º - Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

GALLINO

R. P. Beranger.

Registrada bajo el número nueve mil setecientos setenta y cinco (9.775).

C. H. Miguens.

FUNDAMENTOS

Con la sanción de la ley adjunta, se otorgan beneficios de exención del Impuesto de Sellos, Tasas Retributivas de Servicios e Impuestos sobre los Ingresos Brutos a los documentos y contratos referentes a la venta de unidades del dominio del Banco Hipotecario Nacional, destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente y a la constitución, otorgamiento, amortización, ampliación, renovación, inscripción o cancelación de las operaciones de crédito celebrados con dicha Institución que comprendan a ese tipo de viviendas. La norma se fundamenta en las disposiciones de la Carta Orgánica del citado Banco —Ley 22.232— que establece se gestione ante las Provincias el otorgamiento de los mencionados beneficios, a los efectos de compatibilizar la política sobre la materia.

Es de hacer notar con respecto al Impuesto Inmobiliario, que la Provincia reserva la adhesión a la mencionada ley, a fin de meritarse debidamente sus alcances dentro del marco restrictivo de la política fiscal sobre tal cuestión y de la eventual consideración, por razones de equidad, de situaciones afines, cuales son todas las construcciones de viviendas con fines sociales, ponderando los posibles efectos de tal medida en la administración del tributo.